Nota DNC N° 7651 /2024

Asunción, 17 de octubre de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	385600
Expediente	3193135
Etapa del Procedimiento	Reajuste de precios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación	LPN 92-20 CONTRATACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA
Entidad	Instituto de Previsión Social (IPS)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. De conformidad a lo establecido en el art. 3° de la Res. DNCP 2315/22, se solicita remitir el Dictamen técnico y legal por cual se expongan los siguientes detalles:

a) El desarrollo de la aplicación de la fórmula utilizada para el cálculo del reajuste; considerando que servicio contratado se encuentra desglosado por ítems se solicita remitir dictamen ampliatorio por cual se desarrolle el cálculo de reajuste y estipular los precios unitarios reajustados de cada ítem y sus ajustes.
c) Fecha de la prestación del servicio acorde a las ordenes emitidas indicando el inicio y la finalización del servicio contratado, el periodo afectado por el presente reajuste.
d) El impacto de las variaciones de los factores que componen las cláusulas de reajuste en el precio a ser reajustado.

Una vez remitido el dictamen se procederá a la verificación integra de la aplicación de la formula y el monto ajustado.

2. De conformidad a lo establecido en el art. 4° de la Resolución DNCP 2315/22, se requiere remitir las siguientes documentaciones:
a) La nota de solicitud de reajuste presentada por la empresa contratista, considerando lo dispuesto en el art. 2° de la normativa indicada, recordamos que la misma debe ser presentada dentro de la vigencia contractual.
b) Orden de servicio.
c) La resolución por cual se aprueba el pago de reajuste de precios del presente Contrato indicando el valor a ser abonado en concepto de reajuste de precios.
d) El documento suscripto por el proveedor por cual otorga su conformidad con el monto ajustado.

3. En carácter de documento respaldatorio se solicita remitir el Decreto por cual se ha establecido el salario mínimo utilizado como base de calculo para medir la variación de precios.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: ynunez